



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la versión pública:** respuesta a la solicitud de manifestación de impacto ambiental ingresada con número de bitácora **07/MP-0011/11/23** mediante oficio **127OR/SGPA/UGA/DIRA/0910/2024**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:** Partes correspondientes a: Domicilio particular, teléfono y correo electrónico de particulares
- IV. **Fundamento Legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con bases en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular del área:**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:**

Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **17 de enero del 2025**, número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_04_2025_SIPOT_4T_2024_ART69**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_04_2025_SIPOT_4TO_2024_ART69.pdf

392

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 04 de abril del 2024

C. Dalila Liliana Avendaño Álvarez



Presente.

Persona autorizada para recibir notificaciones:
Víctor Manuel Flores Gómez y Cecilio Antonio Cruz Espinosa
Tel. [Redacted] Cel. [Redacted]

Una vez que se analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto denominado "**Extracción de material pétreo en greña del cauce del río Huixtla, Chiapas**"; que en lo sucesivo se le denominará como el **proyecto**; presentado por la **C. Dalila Liliana Avendaño Álvarez** en lo subsecuente la **promovente**; con pretendida ubicación en el municipio de Huixtla, Chiapas

RESULTANDO:

- I. Que el 06 de noviembre del 2023, la **promovente** presentó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas (**OR**), el escrito sin número de fecha 06 de noviembre del 2023, y el formato FF-SEMARNAT-117 correspondiente al **TRÁMITE SEMARNAT-04-002-A**, mediante el cual remitió para su análisis y evaluación la **MIA-P** correspondiente al **proyecto** con la finalidad de obtener la autorización para las diferentes obras y/o actividades que involucra, mismo que quedó registrado con la clave **07CH2023HDO42** y bitácora **07/MP-0011/11/23**.
- II. Que el 10 de noviembre del 2023, fue recibido en esta **OR**, el escrito sin número de fecha 06 de noviembre del año 2023 mediante el cual la **promovente** en cumplimiento con el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) presentó el extracto del proyecto, publicado en la página B3 del periódico Cuarto Poder del Estado de Chiapas, en su edición del miércoles 08 de noviembre del 2023.
- III. Que el 09 de noviembre del 2023, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), la SEMARNAT publicó a través de su Gaceta Ecológica No. 48 del 2023 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto





Ambiental (**PEIA**) durante el período comprendido del 03 al 08 de noviembre del 2023 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud en comento.

- IV. Que el 22 de noviembre del 2023, se integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación sita en Libramiento Norte Poniente, esquina con Calle José Garrido número 2851, Colonia Miravalle, (Plaza Mirador), Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, esta **OR** incluyó el archivo electrónico de la MIA-P en el portal electrónico de la SEMARNAT a disposición para consulta pública el siguiente portal electrónico:

<https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/consultatramite/inicio.php>

- V. Que esta **OR** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); y en el artículo 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

Oficio	Fecha	Unidad Administrativa
127OR/SGPA/UGA/DIRA/3523/2023	13 de noviembre del 2023	Oficina de Representacion de Proteccion Ambiental en el Estado de Chiapas
127OR/SGPA/UGA/DIRA/3524/2023	13 de noviembre del 2023	Organismo de Cuenca Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua
127OR/SGPA/UGA/DIRA/3525/2023	13 de noviembre del 2023	H. Ayuntamiento Municipal de Huixtla, Chiapas

- VI. Que de las opiniones técnicas solicitadas a Instituciones y dependencias federales, estatales y municipales se obtuvo la siguiente respuesta, misma que se detalla en el considerando **14** de la presente resolución.

1. Mediante oficio B00.813.08.01-0335/2023 de fecha 14 de diciembre del 2023, el Director Técnico del Organismo de Cuenca Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en Chiapas, emitió la opinión técnica solicitada.
2. Mediante oficio PFPA/14.5/8C.17.4/00007-24 de fecha 03 de enero del 2023, la Oficina de Representación de Protección al Ambiental en Chiapas (PROFEPA), emitió la repuesta solicitada.





- VII.** Que mediante oficio 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0012/2024 de fecha 04 de enero del 2024, esta **OR**, con base en lo establecido en los artículos 56 de la LFPA y 24 del **RLGEEPAMEIA**, se informó a la promovente de la Opinión emitida por la CONAGUA a efecto de que manifestara lo que a su derecho convenga.
- VIII.** Que mediante escrito de fecha 01 de febrero del 2023, recibido en esta oficina de representación el 02 del presente mes y año, la promovente presentó ante el **ECC** de esta **OR**, la respuesta al oficio 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0012/2024.
- IX.** Que mediante oficio 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0199/2024 de fecha 22 de enero del año en curso, notificado el día 05 de marzo del 2024, con fundamento en el artículo 35 Bis de la Ley General del Equilibrio y Protección al Ambiente, se amplió el plazo de la resolución del proyecto a sesenta (60) días hábiles.
- X.** Que a la fecha de la emisión de la presente resolución y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, una vez recibidas las opiniones correspondientes e integrada la información complementaria recibida durante el **PEIA** esta **OR** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT (RISEMARNAT)**, en la **LGEIPA**, y en el **RLGEEPAMEIA**, y

CONSIDERANDO:

Generales

- I.** Que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chiapas, es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del proyecto, así como los anexos documentales que se fueron integrando al expediente durante el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 4, 5, fracciones I y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones I y X, 30, primer y segundo párrafo, 34 párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEIPA**); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, incisos A) fracción X y R) fracción II, 9 primer párrafo; 10 fracción II, II último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 26, 27, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46,





47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**); en concordancia con el artículo 9 fracción XXV, 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Última reforma publicada en el DOF el 27 de julio de 2022 y 420 *Quater* fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la **LGEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de obras hidráulicas de dragado de cuerpos de aguas nacionales, así como obras y actividades en zonas federales; conforme a lo establecido en los artículos 28 fracción I y X de la **LGEPA** y 5 inciso A) y R) fracción I del **RLGEEPAMEIA**.
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEPA**; mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por las dimensiones de superficie solicitadas en materia de obras hidráulicas de aprovechamiento de material pétreo en cauces y zonas federales, que no se encuentra en los supuestos de las fracciones I a IV del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**, actualizándose así la hipótesis del artículo 11 último párrafo del citado reglamento.
4. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **proyecto** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos invocados, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación

394



y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

5. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando IV** de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **RLGEEPAMEIA**.

6. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, en el **RLGEEPAMEIA** y las Normas Oficiales Mexicanas (**NOM's**) aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **OR** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados; así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en él o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **OR** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y de la **IA**, presentada para el **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos. En cumplimiento a lo anterior, esta **OR** procede a analizar que la **MIA-P** se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**.

Descripción del proyecto

7. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación a la **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una descripción del proyecto, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**; el proyecto consiste en la ocupación de zonas federales de río Huixtla, para la extracción de material pétreo en greña del centro de su cauce, en una superficie de 22,500.00 m², superficie ubicada a 200 m aguas abajo y aguas arriba del Puente Huixtla, en el Municipio de Huixtla, Chiapas, con las siguientes características:

A. Ubicación del proyecto

El **proyecto** se localiza dentro del cauce del Río Huixtla, ubicado en el municipio de Huixtla, Chiapas a 200 m aguas abajo y aguas arriba del Puente Huixtla;





esencialmente el proyecto consiste en dragar dos polígonos con un área total de 22,500.00 m² del cauce del río Huixtla.

- **Polígono 1** se encuentra localizado aguas arriba del puente Huixtla y tiene las siguientes colindancias, 800 m al oeste con bordo del río, 800 m al este con bordo del río, 15 m al Norte con cauce del río Huixtla y 15 m al Sur con cauce del río Huixtla, teniendo una superficie aproximada de **12,000.00 m²**.
- **Polígono 2** se encuentra localizado aguas abajo del puente Huixtla y tiene las siguientes colindancias, 700 m al norte con bordo del río y zona federal a ocupar, 700 m al sur con bordo del río, 15 m al Oeste con cauce del río Huixtla y 15 m al Este con cauce del río Huixtla, con una superficie aproximada de **10,500.00 m²**.

Para el acceso de la maquinaria de extracción y camiones tipo volteo que transportaran el material extraído se ocupará **tres superficies de zona federal** sobre margen derecha de 10 metros de ancho por 20 metros de largo, cada una, haciendo una superficie total de **600.00 m²**.

En total la superficie de competencia federal a ocupar entre área de extracción y zona federal de las márgenes, dentro del proyecto será de **23,100.00 m²**.

El área del Proyecto quedará delimitada en relación con las coordenadas UTM (Datum WGS84 Zona 15 Norte) que se exponen en la tabla siguiente y que corresponden a los 2 polígonos del **banco de extracción** con una superficie de 22,500.00 m² y 3 zonas federales de acceso.

Vértice del polígono según levantamiento topográfico	Coordenadas (Bajo el sistema DATUM WGS84)			
	GEOGRÁFICAS		UTM	
	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	X	Y
Banco de Extracción 1 (Aguas Arriba)				
V-01	15° 9' 06.445733"	92° 26' 57.241023"	559,170.3160	1,675,189.1420
V-02	15° 09' 7.472901"	92° 26' 56.888108"	559,180.7680	1,675,220.7280
V-03	15° 09' 9.062192"	92° 26' 56.486175"	559,192.6410	1,675,269.5890
V-04	15° 09' 9.994500"	92° 26' 56.108859"	559,203.8290	1,675,298.2630
V-05	15° 09' 11.389785"	92° 26' 55.451388"	559,223.3420	1,675,341.1830
V-06	15° 09' 12.411697"	92° 26' 54.612213"	559,248.3060	1,675,372.6440
V-07	15° 09' 14.588732"	92° 26' 53.738318"	559,274.2180	1,675,439.5990
V-08	15° 09' 15.814986"	92° 26' 53.318523"	559,286.6510	1,675,477.3070
V-09	15° 09' 17.080138"	92° 26' 53.026078"	559,295.2800	1,675,516.2010
V-10	15° 09' 18.069411"	92° 26' 52.800754"	559,301.9280	1,675,546.6140
V-11	15° 09' 19.235713"	92° 26' 52.621818"	559,307.1780	1,675,582.4620
V-12	15° 09' 20.734331"	92° 26' 51.963248"	559,326.7150	1,675,628.5570
V-13	15° 09' 21.762765"	92° 26' 51.231757"	559,348.4650	1,675,660.2110
V-14	15° 09' 22.757961"	92° 26' 50.220555"	559,378.5650	1,675,690.8640
V-15	15° 09' 23.775272"	92° 26' 49.091734"	559,412.1730	1,675,722.2060





V-16	15° 09' 24.652625"	92° 26' 47.848879"	559,449.1950	1,675,749.2570
V-17	15° 09' 25.777031"	92° 26' 46.169530"	559,499.2240	1,675,783.9310
V-18	15° 09' 27.249508"	92° 26' 45.188552"	559,528.3840	1,675,829.2470
V-19	15° 09' 28.178724"	92° 26' 44.702627"	559,542.8130	1,675,857.8340
V-20	15° 09' 28.398321"	92° 26' 44.562918"	559,546.9650	1,675,864.5910
V-21	15° 09' 28.654950"	92° 26' 44.990509"	559,534.1850	1,675,872.4440
V-22	15° 09' 28.417996"	92° 26' 45.141260"	559,529.7040	1,675,865.1520
V-23	15° 09' 27.493320"	92° 26' 45.624810"	559,515.3460	1,675,836.7050
V-24	15° 09' 26.123829"	92° 26' 46.537178"	559,488.2250	1,675,794.5580
V-25	15° 09' 25.051117"	92° 26' 48.139319"	559,440.4970	1,675,761.4780
V-26	15° 09' 24.153013"	92° 26' 49.411570"	559,402.5990	1,675,733.7880
V-27	15° 09' 23.108530"	92° 26' 50.570540"	559,368.0930	1,675,701.6090
V-28	15° 09' 22.075338"	92° 26' 51.620350"	559,336.8440	1,675,669.7850
V-29	15° 09' 20.971288"	92° 26' 52.405622"	559,313.4950	1,675,635.8040
V-30	15° 09' 19.369690"	92° 26' 53.109447"	559,292.6150	1,675,586.5420
V-31	15° 09' 18.158222"	92° 26' 53.295311"	559,287.1620	1,675,549.3050
V-32	15° 09' 17.186338"	92° 26' 53.516674"	559,280.6310	1,675,519.4280
V-33	15° 09' 15.945806"	92° 26' 53.803427"	559,272.1700	1,675,481.2910
V-34	15° 09' 14.754528"	92° 26' 54.211248"	559,260.0910	1,675,444.6580
V-35	15° 09' 14.754528"	92° 26' 54.211248"	559,260.0910	1,675,444.6580
V-36	15° 09' 14.754528"	92° 26' 54.211248"	559,260.0910	1,675,444.6580
V-37	15° 09' 12.658135"	92° 26' 55.052771"	559,235.1400	1,675,380.1830
V-38	15° 09' 11.647396"	92° 26' 55.882770"	559,210.4480	1,675,349.0650
V-39	15° 09' 10.185530"	92° 26' 56.571614"	559,190.0040	1,675,304.0980
V-40	15° 09' 9.210385"	92° 26' 56.966266"	559,178.3020	1,675,274.1070
V-41	15° 09' 7.608626"	92° 26' 57.371351"	559,166.3360	1,675,224.8620
V-42	15° 09' 6.600275"	92° 26' 57.717800"	559,156.0750	1,675,193.8540
Banco de Extracción 2 (Aguas Abajo)				
V-01	15° 8' 56.689300"	92° 27' 6.044593"	558,908.3390	1,674,888.7160
V-02	15° 8' 56.493486"	92° 27' 6.593561"	558,891.9700	1,674,882.6580
V-03	15° 8' 56.276887"	92° 27' 7.886010"	558,853.4160	1,674,875.9070
V-04	15° 8' 56.002643"	92° 27' 9.305939"	558,811.0610	1,674,867.3750
V-05	15° 8' 55.855453"	92° 27' 10.568324"	558,773.3980	1,674,862.7590
V-06	15° 8' 55.652441"	92° 27' 11.645950"	558,741.2530	1,674,856.4410
V-07	15° 8' 55.499951"	92° 27' 12.603136"	558,712.6990	1,674,851.6840
V-08	15° 8' 55.538103"	92° 27' 14.116195"	558,667.5410	1,674,852.7440
V-09	15° 8' 55.402509"	92° 27' 15.716816"	558,619.7830	1,674,848.4590
V-10	15° 8' 55.531791"	92° 27' 16.848809"	558,585.9910	1,674,852.3470
V-11	15° 8' 55.876331"	92° 27' 18.117885"	558,548.0900	1,674,862.8390
V-12	15° 8' 56.153418"	92° 27' 19.859232"	558,496.1010	1,674,871.2230
V-13	15° 8' 56.539014"	92° 27' 21.339985"	558,451.8810	1,674,882.9610
V-14	15° 8' 56.736776"	92° 27' 22.455644"	558,418.5710	1,674,888.9550
V-15	15° 8' 56.920694"	92° 27' 23.864648"	558,376.5070	1,674,894.5010
V-16	15° 8' 57.093517"	92° 27' 25.214073"	558,336.2220	1,674,899.7120
V-17	15° 8' 57.414695"	92° 27' 26.469460"	558,298.7320	1,674,909.4870
V-18	15° 8' 57.531936"	92° 27' 27.959347"	558,254.2600	1,674,912.9790
V-19	15° 8' 57.515920"	92° 27' 29.061274"	558,221.3760	1,674,912.4060
V-20	15° 8' 57.027775"	92° 27' 29.053753"	558,221.6370	1,674,897.4080
V-21	15° 8' 57.043441"	92° 27' 27.975918"	558,253.8030	1,674,897.9690
V-22	15° 8' 56.931582"	92° 27' 26.554426"	558,296.2330	1,674,894.6370
V-23	15° 8' 56.613547"	92° 27' 25.311324"	558,333.3560	1,674,884.9570
V-24	15° 8' 56.436763"	92° 27' 23.930972"	558,374.5640	1,674,879.6280
V-25	15° 8' 56.254452"	92° 27' 22.534277"	558,416.2610	1,674,874.1290
V-26	15° 8' 56.062317"	92° 27' 21.450363"	558,448.6230	1,674,868.3060
V-27	15° 8' 55.675573"	92° 27' 19.965200"	558,492.9750	1,674,856.5340





Table with 5 columns: Vertice, Latitud, Longitud, X, Y. It lists vertices V-28 to V-38, and three zones of access (Zona federal de acceso 1, 2, 3) with vertices V-01 to V-04 for each.

• Áreas a ocupar en propiedad privada.

- a. Se ocupará un camino para el acceso al banco de extracción con una longitud total de 1,430.00 m y un ancho de 5.00 m, haciendo una superficie de 7,150.00 m².
b. Se ocupará un área para el resguardo de la excavadora con una longitud de 13.00 m y un ancho de 10.00 m, haciendo una superficie de 130.00 m²

Table with 5 columns: Vértice, LATITUD, LONGITUD, X, Y. It lists vertices V-1 to V-10, categorized into 'Area de resguardo de maquinaria y mantenimiento' and 'Camino de acceso'.



396



V-11	15° 09' 2.77"	92° 27' 1.48"	559,044.0810	1,675,076.0124
V-12	15° 09' 4.92"	92° 26' 59.76"	559,095.3606	1,675,142.1191
V-13	15° 09' 12.55"	92° 26' 57.18"	559,171.5912	1,675,376.7276
V-14	15° 09' 21.14"	92° 26' 53.37"	559,284.5636	1,675,640.8925
V-15	15° 09' 31.06"	92° 26' 46.73"	559,482.0032	1,675,946.2527
V-16	15° 09' 30.67"	92° 26' 46.15"	559,499.2963	1,675,934.2623

B. Dimensiones del Proyecto

En general, el área del **proyecto** consta de una superficie total de **30,380 m²** para la ejecución de las acciones mencionadas. En la tabla siguiente se muestra el desglose de las áreas requeridas para el **proyecto**:

Concepto	Superficie (m ²)
Banco de Extracción 1	12,000.00 m ²
Banco de Extracción 2	10,500.00 m ²
Zona Federal de acceso (1, 2 y 3)	600 m ²
Propiedad privada	
• Camino de acceso	7,150.00 m ²
• Área de resguardo	130.00 m ²
Total	30,380 m²

Se aclara en el presente oficio resolutivo que esta **OR** es competente para las actividades a desarrollar de extracción de material pétreo en el cauce federal y por el uso de las zonas federales del Rio Huixtla; las obras complementarias como son señaladas, no son materia de esta **OR** por lo que la **promovente** deberá de obtener los permisos y autorizaciones correspondientes ante la autoridad competente.

C. Equipo a utilizar en la extracción de materiales pétreos

En la tabla siguiente se presentan las características principales del equipo de extracción de materiales pétreos a utilizar en el proyecto:

Maquinaria y Equipo	Capacidad	Marca	Modelo
Excavadora o similar (Ver anexo)	1.22 m ³ / 1.6 yd ³ de cucharon	Caterpillar	320C
Equipo Auxiliar: 2 camiones tipo volteo			

D. Volumen de material a extraer

Derivado de los estudios en el área de extracción, en la tabla siguiente se muestra el programa mensual de extracción para el presente **proyecto**:





La **promovente** solicita un volumen de aprovechamiento anual de **37,275.07 m3**, considerando la vida útil de cinco (5) años. Por lo que los volúmenes solicitados por aprovechar por cadenamamiento, se desglosan a continuación:

AÑO:	2024	AÑO:	2025	AÑO:	2026	AÑO:	2027	AÑO:	2028	AÑO:	2029
MES	VOLUMEN A EXTRAER (M3)	MES	VOLUMEN A EXTRAER (M3)	MES	VOLUMEN A EXTRAER (M3)	MES	VOLUMEN A EXTRAER (M3)	MES	VOLUMEN A EXTRAER (M3)	MES	VOLUMEN A EXTRAER (M3)
ENE		ENE	4,322.01	ENE	4,322.01	ENE	4,322.01	ENE	4,322.01	ENE	4,322.01
FEB		FEB	4,363.43	FEB	4,363.43	FEB	4,363.43	FEB	4,363.43	FEB	4,363.43
MAR	4,208.11	MAR	4,208.11	MAR	4,208.11	MAR	4,208.11	MAR	4,208.11	MAR	
ABR	3,711.11	ABR	3,711.11	ABR	3,711.11	ABR	3,711.11	ABR	3,711.11	ABR	
MAY	2,644.63	MAY	2,644.63	MAY	2,644.63	MAY	2,644.63	MAY	2,644.63	MAY	
JUN	2,044.09	JUN	2,044.09	JUN	2,044.09	JUN	2,044.09	JUN	2,044.09	JUN	
JUL	1,992.32	JUL	1,992.32	JUL	1,992.32	JUL	1,992.32	JUL	1,992.32	JUL	
AGO	1,992.32	AGO	1,992.32	AGO	1,992.32	AGO	1,992.32	AGO	1,992.32	AGO	
SEP	1,930.19	SEP	1,930.19	SEP	1,930.19	SEP	1,930.19	SEP	1,930.19	SEP	
OCT	2,230.46	OCT	2,230.46	OCT	2,230.46	OCT	2,230.46	OCT	2,230.46	OCT	
NOV	3,586.86	NOV	3,586.86	NOV	3,586.86	NOV	3,586.86	NOV	3,586.86	NOV	
DIC	4,249.53	DIC	4,249.53	DIC	4,249.53	DIC	4,249.53	DIC	4,249.53	DIC	
SUBTOTAL	28,589.63		37,275.07		37,275.07		37,275.07		37,275.07		8,685.44
TOTAL										106,852.10	

De manera digital y física presentó el estudio batimétrico, el cálculo de volumen de extracción y el programa de extracción con los volúmenes de las áreas, elevaciones, estacado, y el resumen correspondiente.

E. Programa general de trabajo

En la tabla siguiente se expone detalladamente el cronograma de actividades para el proyecto de extracción:

PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO PARA EL AÑO 2024

ACTIVIDADES	MESES											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Selección del Sitio												
Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental												
Evaluación del proyecto en materia de Impacto Ambiental	*											



397

PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO PARA LOS AÑOS: 2024- 2029:

Actividad	AÑO (1)												AÑO (2-5)																	
	MESES																													
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12																		
	SEMANAS																													
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
Etapa de Preparación del Sitio.																														
Acondicionamiento de camino de acceso.																														Cada año se seguira la misma Programación
Acondicionamiento de Zona Federal 1, 2 y 3																														
Acolocación de señalamientos e información ecologica a trabajadores.																														
Etapa de Operación.																														
Extracción de material (Dragado).																														Cada año se seguira la misma Programación
Carga y Transporte de material al sitio de tiro en turno.																														
Resguardo de maquinaria.																														
Reparación y mantenimiento de maquinaria.																														
Manejo de combustible.																														
Reforestación.																														
Etapa de Abandono del Sitio.																														
Reforestación.																														Seguimiento al Programa de Reforestación

F. Inversión requerida

Para el desarrollo e implementación del **proyecto**, se considera una inversión aproximada de **\$2,287,023.60 M.N.** (dos millones doscientos ochenta y siete mil, vientes pesos 0/60 M.N.).

G. Actividades a realizar por etapa

G.1 Preparación del sitio y construcción:

- 1. Preparación del sitio.-** Las actividades principales consisten en delimitar las áreas de extracción, la cual se encuentra desprovista de vegetación; la zona federal que será ocupada para el acceso de la maquinaria y vehículos tipo volteo, no requieren de ningún tipo de preparación, y que ocupara espacio habilitados durante el desazolve y la construcción de bordos en este tramo. Se cuenta con 2 rampas de acceso, las cuales están cubiertas de vegetación herbácea, únicamente se retirará la vegetación que impide el libre tránsito de maquinaria y vehículos. El camino de acceso se encuentra en buenas condiciones, solo requiere mantenimiento mínimo (bacheo).



- 2. Desmontes, despalmes.** El camino de acceso y el área a ocupar no requiere de desmonte, únicamente se realizará en la zona federal 1 y 2, en la cual hay especies de zarza y zacate gigante, en la zona federal 3 no es necesario llevar a cabo un desmonte.
- 3. Cortes, nivelación.** En lo que respecta a la zona federal estas se encuentran cubiertas por malezas, presentan pendientes adecuadas para ingresar con maquinaria, no se requiere de ningún tipo de cortes y nivelación; con respecto al camino de acceso solo requerirá trabajos mínimos de mantenimiento (bacheo).
- 4. Construcción.** - No se requerirá la edificación de ningún tipo de obra en el sitio del proyecto.

G.2 Operación y mantenimiento.

- 1. Extracción.-** Para realizar la extracción de material pétreo se utilizará una excavadora marca Caterpillar 320C con capacidad de 1.6 yd³, ingresará al área de extracción a través del camino de acceso ubicado en propiedad privada, para luego dirigirse a la zona federal concesionada que permita ingresar al cauce y el frente de ataque que se esté ejecutando en ese momento, al igual que los camiones volteo; una vez en el cauce transitará sobre este hasta colocarse en el frente de ataque y en sentido contrario al flujo de la corriente en la sección transversal del polígono de extracción correspondiente y procederá al desplante (hasta la cota de -1.5 metros) del material pétreo hasta llenar el cucharón. En este punto la excavadora procede al vaciado del cucharón en el volteo, ya lleno el volteo transporta el material pétreo al sitio de punto de venta en turno fuera del área de extracción.
- 2. Movimiento de material.-** Luego de efectuar la extracción y que los camiones fueron cargados estos se transportan para su comercialización al sitio de venta en turno.
- 3. Mantenimiento de maquinaria.-** Para garantizar un buen funcionamiento de la maquinaria y prevenir derrame de lubricante al suelo, se llevará a cabo el mantenimiento preventivo, como es el cambio de filtro de aceite, cambio de filtro de combustible, engrasado de maquinaria en general para evitar desgaste, cambio de mangueras hidráulicas desgastadas de la maquinaria, dicho mantenimiento se llevará a cabo cada dos meses, cabe mencionar que el mantenimiento mayor se llevará a cabo en el taller más cercano.



H. Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera.

- a) **Residuos Sólidos Urbanos.** - Se generan desperdicios sólidos no peligrosos que están relacionados a las actividades a desarrollar en el proyecto. Los residuos sólidos serán generados por los propios trabajadores y se considera sean de tipo domestico tales como vidrios, materia orgánica (restos de comida), latas, plásticos y papel, los cuales se sugiere manejarlos a través de contenedores de 200 litros de capacidad colocados de manera estratégica de acuerdo a un programa de manejo de los mismos.
- b) **Emisiones a la Atmosfera.** -El proyecto no conllevará contaminación atmosférica significativa. El movimiento de vehículos de motor en el área del proyecto, una vez habilitado, generará algunos contaminantes en el área. Aún así, no se prevé que se afecte significativamente la calidad del aire para la zona, dado el bajo volumen que transitará. Las únicas fuentes de emisión generadas por el proyecto durante la fase de extracción las constituyen mayormente la maquinaria pesada, tales como la excavadora, así como los vehículos de motor, camiones de volteo

I. Uso actual del suelo

Con base en la Carta de Uso de Suelo y Vegetación, Escala 1:250,000 Serie VI del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) (2021), se observa que el sitio del proyecto, se encuentra inmerso dentro de un área sin vegetación aparente y con uso de suelo tipo Urbano, Construido; el uso del suelo de los terrenos aledaños a la zona de extracción es: al norte pastizal cultivado y al sur urbano construido.

Respecto a los cuerpos de agua y según la Red Hidrográfica, Escala 1:50,000 Edición 2.0 del INEGI (2010), el río Huixtla es la corriente de agua donde se realizarán las actividades al interior de su cauce.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información que integra el expediente de la **MIA-P**, esta autoridad advierte **que no fueron** presentadas las corridas financieras que permitieran determinar la viabilidad económica del **proyecto**. La **promovente** a través de los planos del perfil hidráulico, memorias de cálculo y la información general que integra la **MIA-P** señala que la actividad no afectará el régimen hidráulico del cauce del río Huixtla; toda vez que con la información proporcionada se presenta que donde pretende realizar la actividad de extracción es un área viable ambientalmente. De ahí que la información proporcionada es





suficiente debido a que se cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del RLGEEPAMEIA.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 segundo y tercer párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, de los que se desprende la obligación de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que prevé el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas en los instrumentos jurídicos, que permita a esta **OR**, determinar la viabilidad jurídica en materia de Impacto Ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este sentido, de acuerdo con lo señalado por la **promovente** y considerando que el **proyecto** se ubicará en el Estado de Chiapas, específicamente en el municipio de Huixtla sobre cauces de bienes nacionales y zonas federales, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos:

Se vinculó de manera general con la legislación y normatividad siguiente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley Federal de Derechos, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, Ley General de Cambio Climático; Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Así también con la Ley Ambiental para el estado de Chiapas y la Ley de Protección para la Fauna en el estado de Chiapas. Asimismo, con los siguientes instrumentos de planeación: Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo de Chiapas, Decretos y Programas de Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal y Estatales, Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad; así también realizó el análisis con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Se vinculó de manera específica con el artículo 28 primer párrafo fracciones I y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el artículo 5º incisos A) fracción X) y R) fracción I del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).



399



De acuerdo con la MIA-P, el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas, el proyecto incide en la UGA No. 114 con la Política Ambiental asignada de aprovechamiento. Por lo que al analizar los usos de dicha UGA, en los Criterios se señala que para las actividades extractivas (EX) establecidas en la EX4 que a la letra dice "Los recursos minerales no metálicos se explotarán en forma intensiva y racional, mediante la capacitación adecuada de los propietarios y empresarios y el acceso a créditos indispensables para iniciar su explotación considerando su rentabilidad", EX4 que a la letra dice: "El aprovechamiento de materiales pétreos en cauces de ríos y arroyos, se justifica cuando el aprovechamiento consiste en retirar los materiales excedentes en zonas de depósito, para la rectificación y canalización del cauce propiciando la consolidación de bordos y márgenes", la actividad que pretende desarrollarse es congruente con el criterio que establece la UGA.

El **proyecto**, no incursiona en alguna Área Natural Protegida (**ANP**) de competencia Federal o Estatal, de acuerdo con la regionalización ecológica del Programa de Ordenamiento General Ecológico, se localiza dentro de la Provincia Fisiográfica denominada Cordillera Centroamericana en la subprovincia de Llanura Costera de Chiapas y Guatemala.

Por lo expuesto en el presente Considerando, **se determina** que el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; por las actividades propias de el **Proyecto** y se encuentra vinculado con los ordenamientos jurídicos aplicables, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

9. Que la fracción **IV** del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** dispone la obligación a la promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA) y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (AI) del proyecto; por lo que, para la delimitación del SA, la promovente en la MIA-P, determinó una superficie de la Unidad de Gestión Ambiental No. 114 (UGA 114) DEL Programa de Ordenamientos Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH) en la cual se ubica el proyecto con un superficie de 238.25 km², respecto de esta superficie realizó lo siguiente:

a) Presentó una caracterización y análisis del sistema ambiental, analizando los componentes del medio físico, biótico, social y económico y cultural, así como los usos del suelo y de agua en el área de estudio; como: clasificación climática, datos de temperatura promedio y precipitación, comportamiento estacional del río





Huixtla, vientos, geología y geomorfología, suelos, geohidrología e hidrología superficial y subterránea.

- b) En los aspectos bióticos presenta unas listas de flora y fauna obtenidos mediante métodos estandarizados en campo. Los datos de flora se tomaron mediante dos transectos, con diferentes estratos; no manifestando si los datos obtenidos son representativos del sitio, se obtuvieron 12 especies diferentes que representan a 12 géneros, no identificándose especies reportadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- c) Respecto de la fauna no se obtuvieron registros de mamíferos, de reptiles (3 especies), aves (12 especies) y peces (3 especies), con las metodologías correspondientes para la toma de datos e identificación, registrando únicamente la presencia de una especie listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010; que corresponde a iguana de roca *Ctenosaura pectinata*. Asimismo, no se señala en la información presentada si los muestreos son representativos del sitio.
- d) El uso del suelo en los sitios que colindan con el cauce federal, corresponde al de Pastizal cultivado. El sitio de proyecto no se encuentra inmerso al interior de áreas naturales protegidas; siendo la deforestación y el cambio de uso del suelo para actividades ganaderas, así como la presencia de incendios, modificación de cauces de ríos y su azolvamiento; las principales problemáticas existentes.
- e) Se presentó en la MIA-P un análisis de medio socioeconómico, del municipio de Huixtla con sus características de demografía, población económicamente activa e inactiva, vivienda, equipamiento, educación, servicios, actividades económicas. En los aspectos descritos no se señala la existencia de resistencias sociales a la extracción de material pétreos en el cauce del río Huixtla.

Del análisis y valoración realizado se considera que la delimitación descripción y análisis del SA, y del área de estudio a través de los muestreos y estudios realizados, sustentan la información que integra la MIA-P, pues permite conocer las condiciones bióticas, abióticas, paisajísticas y socioeconómicas del SA y área de estudio, lo cual es de relevancia debido a la certeza de las potenciales afectaciones que pudieran suscitarse por el desarrollo del mismo. No deja de señalarse que al estar el sitio del proyecto fuera del área urbana el listado de flora y fauna presentado, no se considera representativo del sistema ambiental determinado, resalta asimismo la no identificación de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Por lo que la información proporcionada resulta parcialmente suficiente para valorar los elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos y paisajísticos de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

400



10. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación a la **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, llevó a cabo la identificación de los impactos ambientales relacionados con la extracción de material pétreo de un cauce federal mediante la metodología de matrices causa-efecto desarrollada por Vicente Conesa-Vitora y se realizaron las matrices de identificación de los impactos ambientales potenciales, selección de los impactos potenciales, valoración de la importancia de los impactos ambientales seleccionados y su importancia final. La descripción de los impactos ambientales significativos para las actividades fue la siguiente:

Etapas del proyecto	Actividades
Preparación del sitio	Limpieza y acondicionamiento del predio
	Demarcación de los polígonos de extracción y áreas del proyecto
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Acondicionamiento de zona federal 1 y 2. Los impactos a los factores ambientales tales como: calidad del aire y nivel de ruido, se consideran como irrelevantes, poco significativos ya que la zona federal se encuentra establecida permite rodamiento de maquinaria y camiones tipo volteo, sin embargo, no se encuentra desprovista de vegetación herbácea, considerando un impacto moderado sobre estrato arbustivo y herbáceo (valor obtenido -25), así también, se considera tener un impacto negativo moderado sobre la calidad paisajística (valor obtenido -26). ▪ Acondicionamiento de zona federal 3. Los impactos a los factores ambientales tales como: calidad paisajística, estrato arbustivo y herbáceo, calidad del aire y nivel de ruido, se consideran como irrelevantes, poco significativos ya que la zona federal se encuentra adecuada para el tránsito de la maquinaria y camiones tipo volteo, se encuentra libre de vegetación se considera una afectación localizada (valores obtenidos de la valoración - 24, -21 y -21, respectivamente). ▪ Limpieza y acondicionamiento de acceso al cauce. Para esta actividad se espera un impacto moderado poco significativo sobre el factor calidad paisajística con un valor de -27, al modificar el aspecto del cauce, pues, se retirarán las piedras mas grandes que impidan el movimiento de la maquinaria y camiones tipo volteo principalmente. No se formarán banquetas de acceso, ya que no es necesario por el grado de asolvamiento que presenta el rio, permite transitar sin llegar atascarse sobre el cauce. ▪ Camino de acceso al banco de extracción. Los impactos a los factores ambientales tales como emisiones a la atmosfera, niveles de ruido, y calidad paisajística durante el acondicionamiento del camino de acceso (bacheo), se consideran irrelevantes y poco significativos, ya que actualmente dicho camino se encuentra establecido permitiendo el adecuado rodamiento de maquinaria y camiones tipo volteo, por lo que el acondicionamiento es mínimo únicamente se realizará bacheo con material del propio banco, mejorando así el rodamiento de la maquinaria pesada y camiones, (valores obtenidos -23, -23 y 	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





-23). Debido a que dicho camino de acceso se encuentra cubierto por vegetación herbácea de baja altura y es necesario retirarla se espera un impacto moderado poco significativo sobre el estrato herbáceo tomando un valor de (-26), ya que se retirara únicamente la vegetación que impida el tránsito de los camiones tipo volteo, marcando un límite físico para el tránsito de los vehículos.

Operación y Mantenimiento	Extracción de material pétreo (dragado)
	Carga y transporte del material al sitio de tiro en turno
	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo
	Manejo de combustible

La extracción es la actividad más importante del proyecto, la cual impacta a los factores ambientales tales como calidad del aire (-26), nivel de ruido (-29), aunque dicha actividad sea intermitente, los niveles de emisiones a la atmósfera y ruido emitidos por la excavadora en el turno de trabajo, representa una molestia para el personal del frente de trabajo, ya que en el sitio del proyecto es un lugar abierto, con vegetación suficiente la cual sirve como una cortina de amortiguamiento en la dispersión del ruido; dada la naturaleza del proyecto y la dinámica del mismo, la presencia y el constante movimiento de la maquinaria de extracción sobre el cauce del río trae como consecuencia la alteración y perturbación en el agua, es decir genera turbiedad en la columna de agua por la suspensión de sedimentos, resultando un impacto moderado (-28); otros factores ambientales que se verán afectados durante la jornada de trabajo es la fauna acuática y terrestre, así como calidad paisajística (valores obtenidos -26, -26 y -31 respectivamente), debido al constante movimiento de la excavadora al estar extrayendo el material pétreo.

La extracción del material es una actividad que genera impactos positivos sobre los elementos régimen hídrico (+26), considerando el grado de azolvamiento actual que mantiene el río La Huixtla; provocando incisiones y resaltes, concentrando la corriente del río en una margen de ella principalmente durante la temporada de estiaje.

Los factores que impactarán de manera negativa, pero moderada durante la carga y transporte del material al sitio de tiro, son la calidad del aire (-29) y el nivel de ruido (-29) debido a las emisiones de la excavadora y de los camiones tipo volteo debido al constante movimiento sobre la zona federal y, cauce. Otro elemento que también será impactado de forma puntual moderada es la calidad paisajística, (-28).

Debido a que los camiones tipo volteo así como la excavadora transitaran sobre camino de acceso de terracería estos durante el tránsito levantan partículas de polvo, las cuales se depositan en las plantas a orilla del camino de acceso, provocando un impacto negativo, acumulativo para el factor estrato herbáceo y arbustivo con un valor de (-26); se considera tener impactos negativos moderado sobre los factores fauna terrestre (-26), así también se considera impactos negativos sobre las aves (-26), debido al constante tránsito y ruido.

El Manejo de Combustible representa un riesgo al ambiente y a la seguridad de los trabajadores, sin embargo no se pretende almacenar, únicamente se transportará el combustible al lugar de resguardo de maquinaria y se recargará el combustible necesario para una jornada de trabajo, dicho transporte se hará empleando bidones de 50 litros debidamente identificados, así como proporcionar el equipo adecuado de protección personal para el manejo del mismo y disminución del riesgo, se recomienda apegarse a la NOM-011-SCT2-2003 que establece las condiciones para el transporte de las sustancias y materiales peligroso en cantidades limitadas.





Abandono del sitio	Reforestación
<p>La fase de abandono contempla la realización de inspecciones y continuar con las actividades de reforestación correspondientes. Todo lo anterior con el fin de mitigar los impactos producidos, se presentan impactos positivos, acumulativos y sinérgicos.</p> <p>Los factores que son impactados de manera positiva por esta actividad son: calidad del aire (+31), nivel de ruido (+30), Estructura del suelo (+31), la erodabilidad del suelo (+31), Estrato arbustivo y herbáceo (+31), Fauna terrestre (+34) aves (+34), y por último la calidad paisajística (+40), esto se debe dar al mejorar las condiciones naturales del medio circundante al proyecto, debido al incremento en la cubierta vegetal (estrato arbóreo el cual tiene un valor de +39) y por tanto mejoramiento del hábitat para la biota en general, los impactos resultantes son benéficos moderados.</p> <p>Además, se genera un impacto moderado positivo (+32) en lo que respecta a generación de empleo.</p>	

Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis de la información detallada en el presente Considerando, es de señalarse que la misma coincide con respecto a la identificación, descripción y evaluación de los impactos, ya que se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales moderadas, tanto negativas como positivas, siempre y cuando se respete cada una de las actividades señaladas en el programa general de trabajo, debido al tipo de actividad que se desarrollará. Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, la información proporcionada, si bien tiene algunas carencias de análisis, que deberán ser subsanadas en las condicionantes de la presente resolución, cumple de manera suficiente con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción V del RLGEEPAMEIA.

- 11. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación a la **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, la presentación de **medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales**, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, en la **MIA-P** señala una serie de medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados, que son específicas por componente ambiental e impacto ambiental identificado, asimismo señala medidas generales de mitigación por el tipo de obra y/o actividad, sin embargo no se manifiestan respecto de garantizar la cobertura forestal de los bordos del río; ni respecto de garantizar la no socavación de las bases del puente Huixtla, por lo que esta **OR** incorporará medidas a cumplir a efecto de garantizar que el proyecto cumpla con los requisitos de sustentabilidad ambiental señalados en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**





Del análisis de las características del área de influencia, se desprende que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P para los elementos señalados, son factibles para minimizar y/o atenuar algunos de los impactos ambientales a generar, siempre y cuando se apliquen conforme fueron descritas en la MIA-P y como se señalan en la presente Resolución, que complementan lo planteado en la MIA-P. Por lo que la información proporcionada se determina como suficiente, porque se cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VI del RLGEEPAMEIA.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

12. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación a la **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, pronósticos ambientales, en su caso, evaluación de alternativas, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** consiste en la actividad de extracción de materiales pétreos en bienes nacionales y la ocupación de zonas federales en el cauce del Huixtla y presentan en la **MIA-P** una descripción y análisis de escenarios de manera general, que permite de manera suficiente a esta **OR** tener claridad de los posibles escenarios a generar con la implementación del proyecto y sus medidas de mitigación y compensación. Las insuficiencias detectadas serán incorporadas en las medidas de mitigación y prevención ambientales.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

13. Que la fracción VIII del artículo 12 fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**, en la información presentada en la MIA-P, se consideraron los instrumentos metodológicos para poder llevar a cabo una descripción del SA y del área de estudio, presentando los planos generales, álbum fotográfico, cartas temáticas, cálculos, metodología y matrices para evaluar los impactos ambientales y documentación legal, entre otros anexos. Por lo que la información proporcionada sustenta de manera suficiente, aunque ajustada lo afirmado en la **MIA-P** de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VII del **RLGEEPAMEIA**.

Opiniones técnicas

14. Que acorde con el artículo 24 del **RLGEEPAMEIA** y lo relacionado en el RESULTANDO V del presente oficio, se solicitaron las opiniones técnicas a diversas dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, de la cual no fue atendida la referente al oficio 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3525/2023, por lo que se considera con fundamento en el artículo 55 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento



403



Administrativo que dicha institución no tienen objeciones a las pretensiones de la promovente. De las restantes solicitudes de opinión fueron atendidas las siguientes:

- a) Mediante oficio **B00.813.08.01-0335/2023** de fecha 14 de diciembre del 2023, la CONAGUA emitió la respuesta a la solicitud de opinión técnica, en la cual mencionó lo siguiente:

"De acuerdo al informe presentado, se observan tres (3) polígonos de zona federal por donde se tendrá acceso al banco de material presentan longitudes de 20 metros y un ancho de 10 metros, con superficies de 200.00 m² cada uno, es importante mencionar que dichos polígonos deberán ser reubicados a la delimitación mencionada en el numeral 3 de este oficio.

Al revisar el informe del proyecto contenida en su oficio, se observa que no se presenta plano de levantamiento topográfico georreferenciado del escurrimiento.

Se recomienda: *presentar los planos de levantamiento topográficos, georreferenciados a un banco de Nivel del INEGI, así como presentar las curvas de nivel, secciones transversales a cada 20 m en tramos regulares, ubicación del polígono y cuadros de construcción, deberán ser entregados de formato digital en versión AutoCAD y de forma impresa, debiendo contener el nombre, firma y cédula profesional de los responsables de los trabajos, así como presentar el cálculo de la volumetría en CivilCAD y memoria de cálculo en Excell".*

- b) Mediante oficio **PFPA/14.5/8C.17.4/00007-24** de fecha 03 de enero del 2024, la PROFEPA emitió la respuesta a la solicitud de información, en la cual mencionó lo siguiente:

"Al efecto me permito informarle que al realizar una búsqueda en los sistemas institucionales con que cuenta esta oficina de representación de protección ambiental en el Estado de Chiapas, NO se advierte procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, contra la promovente y el proyecto. Por lo que, por parte de esta oficina no existe impedimento jurídico para poder realizar el procedimiento de evaluación señalado".

Conforme a lo señalado en el Resultando VIII del presente documento, se informó de dicha opinión a la **promovente**.

- 15. Que en consecuencia de todo lo anterior y al haber proporcionado la información de forma suficiente y adecuada para llevarse a cabo el **PEIA**, que incluye presentar conforme a lo señalado en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, la descripción del proyecto, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo y la descripción del SA, la Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, las **Medidas preventivas y de mitigación de los impactos**





ambientales y el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el **AI del proyecto**, el procedimiento administrativo que se apertura por la **promovente** el 06 de diciembre del 2023, fecha en que ingresó para su correspondiente evaluación y resolución la **MIA-P**, debe de concluirse. Por lo anterior y conforme a lo establecido por los artículos 28 y 30 de la LGEEPA y lo establecido en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, ya que la **promovente** a través de la **MIA-P**, presentó información relativa a los capítulos II, III, IV, V, VI y VII relativos al contenido de la MIA-P del proyecto, y en el Capítulo II aportó de manera clara y concisa la descripción para identificar las obras y actividades asociadas al proyecto; así como, las superficies de ocupación reales para el proyecto; mientras que en Capítulo III, aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del proyecto acorde con los instrumentos jurídicos aplicables; respecto al Capítulo IV, aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del proyecto, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el SA y AP, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el proyecto en el sitio y áreas inmediatas a éste; asimismo se identificaron los impactos acumulativos, sinérgicos y residuales del proyecto, necesarios para determinar si las medidas preventivas y de mitigación propuestas por la **promovente** son suficientes o en su caso, esta Unidad Administrativa deba establecer otras con la finalidad de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente donde se insertaría, derivado de lo anterior, se cuenta con los elementos suficientes para determinar que se identificaron y analizaron los elementos actualizados para el **proyecto** en los Capítulos V y VI, los impactos ambientales que el proyecto ocasionará y por ende si las medidas de mitigación propuestas son suficientes; así como, tampoco los escenarios sin y con proyecto y con medidas de mitigación en el Capítulo VII y finalmente que se incluyeron todos los instrumentos metodológicos y elementos técnicos dentro del Capítulo VIII; motivo por lo que, tal y como ha quedado consignado en la presente resolución, esta **OR** determinó concluir con la evaluación del proyecto, de manera fundada y motivada, basada en la legislación ambiental aplicable.

16. Que el procedimiento técnico administrativo del **proyecto**, sometido al **PEIA** a través de una **MIA-P**, cumplió de manera suficiente con la fundamentación de las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, relativo a contener la descripción del proyecto, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo, la identificación evaluación de los impactos ambientales y la descripción del SA en lo referente al señalamiento de la problemática ambiental detectada en el AI del **proyecto**, cumpliendo la **promovente** con dichos requisitos y creando certidumbre respecto a la información contenida en totalidad de la MIA-P; lo que resulta el cumplimiento a la legislación aplicable y que posibilita a esta **OR-Chiapas**, de resolver de manera favorable al **proyecto** dentro del **PEIA**.



409



17. Que la **LGEEPA**, señala en su artículo 35, párrafo cuarto que “...una vez evaluado la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivado la resolución correspondiente en la que podrá: ... y; que de acuerdo con su fracción II:

“ ...
II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista.”

Por lo que para los alcances del artículo 35, fracción II, de la **LGEEPA**, y conforme a los argumentos expuestos en el análisis realizado por esta **OR** a la **MIA-P** e **IA**, se concluye que el **proyecto** se apega los artículos 30 de la **LGEEPA** y 12 fracciones II, III, IV, V, VI y VII, del **RLGEEPAMEIA**, al aportar de manera clara y suficiente la descripción para identificar las obras y actividades consideradas para el proyecto y las superficies de ocupación para las obras asociadas al proyecto; del mismo modo, por aportar los elementos necesarios para determinar la viabilidad del **proyecto** acorde con los instrumentos jurídicos aplicables; de igual forma, por aportar los elementos necesarios del estado actual del **SA** y **AP** para determinar la viabilidad del **proyecto**, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el **SA** y **AP**, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el **proyecto** en el sitio y área inmediata a éste; así como, para determinar si las medidas preventivas y de mitigación propuestas por la **promovente** son suficientes; derivado de lo anterior, se cuenta con los elementos suficientes para determinar que se identificaron y analizaron los elementos necesarios para el **proyecto** en los Capítulos V y VI, los impactos ambientales que el **proyecto** ocasionará y por ende si las medidas de mitigación propuestas son suficientes; asimismo los escenarios sin y con proyecto y con medidas de mitigación en el Capítulo VII y finalmente que se hayan observado los instrumentos metodológicos y elementos técnicos dentro del Capítulo VII, tal y como ha quedado asentado en el **CONSIDERANDO 18** de la presente resolución; motivos por los cuales, esta **OR** determinó concluir favorablemente y de manera condicionada la evaluación del proyecto.

18. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el proyecto, como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del





proyecto, esta **OR** destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) Respecto a la legislación aplicable y conforme a lo señalado en el Considerando **segundo** de este resolutivo, el proyecto cumple con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas.
- b) Para la evaluación y resolución del proyecto, esta **OR** partió del hecho de que el SA carece casi totalmente de vegetación riparia arbórea en algunos sectores de los bordes dentro del área de extracción, mismo que se requiere sean restaurados para garantizar la permanencia de los bienes y servicios ambientales que ofrecen.
- c) Conforme a lo manifestado por la promovente, en el **SA** del proyecto, identificó una especie de fauna dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. En este punto se solicitará al promovente en su primer informe complementar el listado de fauna en el área de influencia del proyecto y establecer acciones para evitar su afectación.
- d) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el proyecto puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, aunado a que la **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación, asimismo esta OR establecerá medidas de mitigación adicionales que permita reducir el impacto del proyecto y de los cuales, se enlistan en el capítulo VI de la MIA-P.
- e) Con el desarrollo del proyecto, la **promovente** contribuye a disminuir el aporte de sedimentables en los ecosistemas de humedal en la parte baja de la cuenca del río Huixtla.

De acuerdo con lo anterior, y a que el proyecto tiene por objeto la utilización sustentable de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta **OR** considera que el desarrollo del mismo no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la promovente, y las establecidas por esta **OR** en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos, y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el **Resuelve Décimo** del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta **OR** de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del



405



RLGEPAMEIA , está sustentada en el análisis de los efectos del proyecto sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

- 19. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la **MIA-P**, esta **OR** emite la presente resolución de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando la promovente aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 1 y 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30, 34, 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último párrafo, 35 Bis, párrafos segundo y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5 incisos A) y R), 9, primer párrafo, 10, fracción I, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51 fracción II y 52 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las disposiciones del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas; y las Normas Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta **OR** determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable; por lo tanto, en el ejercicio de sus atribuciones.





RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR DE MANERA PARCIAL Y CONDICIONADA la autorización solicitada en materia de impacto ambiental, para el proyecto **“Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, ubicado a 200 m aguas abajo y aguas arriba del Puente Huixtla, municipio de Huixtla, Chiapas”**, promovido por la **C. Dalila Liliana Avendaño Álvarez**; con pretendida ubicación en el cauce del río Huixtla, en el municipio de Huixtla, Chiapas.

Las características técnicas y coordenadas de localización del proyecto autorizado son las siguientes:

- 1. Localización: el Proyecto** se desarrollará dentro del cauce del cauce del río Huixtla, contemplando una superficie de **22,500.00 m²** ubicado en el municipio de Huixtla, Chiapas, Las coordenadas geográficas y UTM (Datum WGS84) que delimitan el polígono de extracción y la zona federal, en donde se llevarán a cabo las actividades se indican en el **considerando 7** del presente resolutivo y en la MIA-P presentada.
- 2. Superficie autorizada:** Un polígono de extracción con una superficie total de 22,500.00 m² y una superficie de zona federal de 600 m², ubicado dentro del cauce del río Huixtla, municipio de Huixtla, Chiapas, ahora bien en cuanto a los 3 polígonos de zona federal de acceso al banco de extracción, estos deberán ajustarse a las modificaciones solicitadas mediante oficios **B00.813.08.01-0335/2023** emitido por la CONAGUA; Cabe mencionar que se tendrá acceso al sitio a través de un camino de uso público, por lo que se deberán obtener las autorizaciones correspondientes. El resumen de espacios a ocupar es el siguiente:

Concepto	Superficie (m ²)
Banco de Extracción 1	12,000.00 m ²
Banco de Extracción 2	10,500.00 m ²
Zona Federal de acceso (1, 2 y 3)	600 m ²
Total	23,100 m²

3. Volúmenes de extracción: Si bien la promovente manifiesta la extracción de ciertos volúmenes. El volumen anual de aprovechamiento que autorices esta **OR** será el que fije la Comisión Nacional del Agua en su concesión de extracción.

4. Actividades autorizadas: Las establecidas en el programa general de trabajo que se desarrollarán en el cauce y Zona Federal del río Huixtla, como se señalan en el Considerando 7, incisos A, B, C, D, E, F y G, de la presente Resolución, en lo que no se





contraponga a lo señalado en la Concesión emitida por la Comisión Nacional del Agua.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una **vigencia de 05 (cinco) años** para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio y construcción del proyecto, plazo que comenzará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente resolutivo.

Este periodo podrá ser modificado a solicitud de la promovente, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por la promovente en la **MIA-P**.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y

Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chiapas, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 de su **RLGEPAMEIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades señaladas y/o descritas en su **Término PRIMERO** para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término PRIMERO del presente resolutivo y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados del





aprovechamiento de recursos pétreos en el cauce del río Huixtla, en el municipio de Huixtla, Chiapas, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracción I y X de la **LGEPA** y 5, incisos A) y R) del **RLGEEPAMEIA**.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y/o actividades que no estén listadas o señaladas en el **Término PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento en el que la promovente decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta **OR-Chiapas**, atendiendo lo dispuesto en el **Término SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- Deberá dar aviso por escrito a esta Oficina de Representación dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores al inicio y conclusión de el **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**. En el Aviso de inicio deberá incorporar una copia del Título de Concesión emitida por la Comisión Nacional del Agua, para la extracción de materiales pétreos.

SEPTIMO. - La promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta OR proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta OR-Chiapas, el trámite con número SEMARNAT-04-005 "Desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitidas por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Chiapas, donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

La promovente, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta OR, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo estableció en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta OR, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.



407



OCTAVO.- Se le hace del conocimiento que la presente Resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; en los espacios a ocupar por el proyecto, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **OR** establece que las obras y actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **OR** establece que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **OR** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del proyecto evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes en su caso, así como para aquellas medidas que esta **OR** está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el proyecto, deberá demostrar su cumplimiento, así





como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. Por lo que la **promovente** será el responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen en el Resuelve Décimo de la presente Resolución, permita a esta **OR** y a la representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, la **promovente**, deberá de integrar dichas medidas a un **Plan de Manejo Ambiental (PMA)**, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

- 3. Considerando que en la presente **Resolución** se autoriza la extracción de material pétreo y que la actividad comercial en bienes nacionales son sujetos de concesión federal emitido por la Comisión Nacional del Agua, conforme lo establece el artículo 113 Bis de la Ley de Aguas Nacionales; se le solicita a la **promovente** presentar el título de concesión para la extracción de materiales pétreos a la par del ingreso para su validación del Plan de Manejo Ambiental (**PMA**), de lo contrario no podrá realizar la ejecución del **proyecto**. Dicho **PMA** deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento del **proyecto** propuestos por la **promovente**, asimismo, un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia.

Una vez validado dicho **PMA** por esta Oficina de Representación, la promovente deberá presentar anualmente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el Resuelve Décimo Primero de la presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

- 4. **Programa de Restauración de bordos:** Esta **OR** determina necesaria la restauración de los bordos del rio Huixtla, en el área de influencia directa del proyecto, que corresponderá a la extensión de la zona federal solicitada para extracción en la zona federal de ambos márgenes del río Huixtla, que corresponde del km 1+300 hacia al 0+500 y del 1+900 hacia al 0+200 en ambos márgenes. El programa de restauración- reforestación deberá estar integrado con los puntos siguientes:



Handwritten mark resembling a stylized '4' or '9'.

Handwritten signature or initials.

- a. Incluir la descripción detallada del estado actual del área a reforestar.
- b. Desarrollo del programa:
- c. Delimitar el polígono de reforestación con coordenadas UTM (Datum WGS84), en una superficie.
- d. Selección de especies de acuerdo a las condiciones del terreno o terrenos, principalmente de vegetación riparia o nativa de los géneros ficus sp, salix sp. , *ceiba sp. Bambusa sp., y frutales nativos, entre otros*, con el objeto de que sirvan de alimento y refugio a la fauna silvestre y así restaurar o crear hábitats para la fauna.
- e. Establecimiento de la reforestación.
- f. Ejecución.
- g. Temporada de la reforestación:
 - Método o métodos de plantación y trazado.
 - Acciones o actividad complementarias a realizar para garantizar el desarrollo de la reforestación.
- h. Indicadores ambientales y medidas preventivas, correctivas y de mejora:
 - Etapa de identificación.
 - Etapa de establecimiento de la reforestación.
 - Etapa de seguimiento de la reforestación.
 - Implementación de acciones preventivas y correctivas.
- i. Implementación del programa:
 - Recursos humanos.
 - Materiales y equipos para la ejecución.
 - Fertilizantes, abonos e insumos en la ejecución, seguimiento y mantenimiento de la reforestación.
- j. Cronograma de actividades que incluya la etapa de mantenimiento por lo menos durante tres años.
- k. Fotografías de las áreas a reforestar.

En los informes, la **promovente** deberá presentar lo siguiente:

- i) Seguimiento y mantenimiento de la reforestación (mínimo 3 años, describiendo las condiciones ambientales de dichas zonas, presentando un mapa y croquis del sitio, indicando el Datum de las coordenadas geográficas), en el cual deberá demostrar el 80% de sobrevivencia de las plantas.
- ii) Monitoreo y evaluación del programa.
- iii) Material fotográfico que dé evidencia de dichas actividades.
- iv) Firma del responsable directo de la ejecución, seguimiento y mantenimiento del programa de reforestación.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





5. Conforme al "**CONSIDERANDO 12.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS**" de la presente Autorización, deberá presentar dentro del Plan de Manejo Ambiental una Subprograma de Vigilancia Ambiental (**PVA**), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone en la **MIA-P**, así como de las condicionantes establecidas en la presente Autorización, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del **proyecto**. En el programa deberá considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:
 - a. Plazos de ejecución o calendarización de las medidas.
 - b. Descripción del seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa.
 - c. Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
 - d. Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengas los resultados esperados.
 - e. Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades.

6. Una vez obtenido el calendario de extracción definitivo y la zona federal de extracción definitiva conforme a los títulos de concesión otorgada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). En el caso de que la concesión del polígono de extracción, la zona federal, y su delimitación, así como los volúmenes de extracción, sean distintas a la que esta Autoridad le autorizó, deberá presentar el trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 "*Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental*", previo al inicio de las actividades del **proyecto**.

7. Deberá presentar en el PMA un **Programa de Monitoreo a los aproches del Puente Huixtla**, el cual deberá de incluir el establecimiento de mojones y señalamientos necesarios para garantizar que los cimientos no se "descubran" o pierdan material en sus bases, debido a los procesos de erosión - deposición del material dentro del cauce río Huixtla, que serán alterados por la entrada en operación del proyecto. En los informes señalados en el Resuelve Décimo Primero de la presente Resolución, deberá presentar un reporte que contenga el perfil hidráulico del cauce del río Huixtla del área propuesta de dragado. Dicho perfil deberá considerar las variables de anchura y profundidad; incluyendo la zona de las bases de puente Huixtla, el reporte deberá incluir, además: la cantidad probable de material acumulado, material extraído durante el año y el nivel máximo ordinario del río Huixtla durante ese período.

409



8. Conforme a lo señalado en el "CONSIDERANDO 9.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO" deberá realizar lo siguiente;

En el primer informe anual presentar los listados de fauna con muestreos representativos para anfibios, peces y mamíferos al interior de la zona de influencia del proyecto

9. **Respecto de la reforestación de los bordos del río Huixtla** en la longitud de la zona federal del cauce solicitada. Las medidas de mitigación en un periodo de 5 años deben de reflejar un avance en la clasificación el paisaje al nivel de **NOTABLE**. Para lo cual deberá de presentar las actividades a desarrollar en el plan de manejo correspondiente. **Es importante señalar que este y el programa de monitoreo de los aproches (bases) del puente Huixtla, serán los principales criterios para determinar la continuidad de las actividades de extracción en el cauce del río Huixtla** dentro del área de influencia directa del proyecto. De tener inconvenientes plenamente justificados, para realizar la restauración de bordos en las zonas federales del río **Huixtla**, podrá conmutar dicha medida de restauración por la reforestación de **10 (DIEZ) has al interior de un Área Natural Protegida federal**, por lo cual deberá coordinarse con la Dirección de la Reserva que se encuentre más cercana al área de influencia de su proyecto.

10. En caso de encontrar especies en estatus y pretenda realizar el rescate y reubicación de la fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá presentar anexo al informe anual, un informe, el cual deberá incluir los puntos siguientes:

- a) Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- b) Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.
- c) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
- d) Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- e) Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- f) Manejo e interpretación de los resultados.

11. Queda prohibido en cualquier etapa del **proyecto**:





- a) Realizar la extracción de material pétreo dirigido principalmente hacia alguna de las márgenes del río, la extracción deberá realizarse únicamente en el centro del cauce del río Huixtla y en el área de extracción solicitada.
- b) El establecimiento de cualquier tipo de infraestructura hidráulica o aprovechamiento no contemplado en el Resuelve Primero de la presente Autorización.
- c) Extraer material pétreo de áreas no contempladas en el Resuelve Primero del presente documento.
- d) Dejar maquinaria, equipo, herramientas o materiales en el interior del área de aprovechamiento o zona federal al finalizar las actividades diarias autorizadas.
- e) Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio de el proyecto y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.
- f) El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área de el proyecto.
- g) Dañar por cualquier medio la vegetación riparia.
- h) Realizar la apertura de varias brechas de acceso, para evitar la afectación innecesaria de la vegetación o que dañen los bordos.
- i) La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

DÉCIMO.- Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con su programa, a partir del siguiente día hábil de la notificación del inicio de actividades, deberá realizar cada una de las medidas y acciones propuestas, así como de las medidas que propone en la MIA-P.

DÉCIMO PRIMERO.- Para el seguimiento de las acciones y medidas de mitigación y/o compensación, y de las establecidas en los Resuelve de la presente Autorización, deberá presentar informes de cumplimiento de los Resuelve de la presente Autorización y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Oficina de Representación con una periodicidad anual, debiendo informar lo realizado en el período de enero a diciembre de cada año y presentarlo en el primer bimestre del año inmediato siguiente.

El cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resuelve de la presente Autorización y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Además, deberá presentar una copia de este informe a la Oficina de Representación de la PROFEPA en Chiapas.



410

DÉCIMO SEGUNDO.- Con base a los **Resuelve**s PRIMERO, SEGUNDO, NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, previo al finalizar la vigencia y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente dio cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la MIA-P, así como lo requerido en los Resuelve>s de la presente Autorización con los informes correspondientes presentados en tiempo y forma, y esto deberá verse reflejado en el área del **Proyecto** y su zona de influencia. Asimismo, se le informa que la PROFEPA en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resuelve>s, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Oficina de Representación el cumplimiento de lo ya mencionado en la presente Autorización.

DÉCIMO TERCERO.- La presente Autorización es personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del RLGEEPAMEIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su Proyecto, esta Oficina de Representación dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que pretenda transferir la titularidad de su Proyecto, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Resuelve>s establecidos en la presente Autorización y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Oficina de Representación determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la Autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos en la presente Autorización.

Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Autorización. De tal efecto, el incumplimiento a cualquiera de los Resuelve>s establecidos en esta Autorización, invalidará el alcance de la misma sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO CUARTO.- La **promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados a el **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del mismo, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P presentada.





En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO QUINTO.- La **promovente** será la responsable ante esta Oficina de Representación, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución del **proyecto**. Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para ejecutar las obras y actividades señaladas en el Resuelve Primero, acaten los Resuelve a los cuales queda sujeta la presente Autorización y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA, artículo 56 del RLGEEPAMEIA y las medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO SEXTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA con base en lo establecido en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resuelve establecidos en la presente Autorización, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del RLGEEPAMEIA.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente Autorización, para efectos de mostrarla a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras del **proyecto**, deberán hacer referencia a esta Autorización, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo, para cualquier trámite ante esta Oficina de Representación relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora y clave.



411



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 1270R/SCPA/UGA/DIRA/0910/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-22/2023

DÉCIMO OCTAVO.- Se hace del conocimiento que la presente Autorización, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su RLGEEPAMEIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA y artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO NOVENO. - Notifíquese a la **promovente** y/o a sus autorizados para oír y/o recibir notificaciones, en el domicilio indicado en el proemio de la presente Autorización por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36 y demás aplicables de la LFPA.



ATENTAMENTE.

LA SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

[Handwritten Signature]
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL

BIOL. GUADALUPE DE LA CRUZ GUILLÉN, A S

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

C.C.P. Ing. Felipe Irineo Pérez. - Director General del Organismo de Cuenca Frontera Sur de la CONAGUA.
Correo electrónico: felipe.irineo@conagua.gob.mx.

Ing. Edgar Eduardo Molina Ovando .- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en Chiapas.- Correo electrónico: edgar.molina@profepa.gob.mx.

Dr. Gastón Alejandro Priego Hernández. - Director Técnico de CONAGUA.- Correo electrónico: gaston.priego@conagua.gob.mx

"Las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica"

[Handwritten Signature]
GCC/UGS/RTR/CECG/BFPA



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL PAÍS



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



412

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO

COMPARECENCIA PERSONAL

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, del estado de Chiapas siendo las **11:42 am** del día **28 de Agosto del 2024**, estando presente en las Oficinas que ocupa la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado, Ubicada en Libramiento Norte, esquina con calle José Garrido N° 2851, Colonia Mira valle, C.P 29039 (En Plaza Mirador Primer Piso) Tuxtla Gutiérrez, Chiapas el **C. Víctor Manuel Flores Gomez** autorizado por **C. Dalila Liliana Avendaño Alvarez, PARTICULAR** en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, tiene debidamente acreditada su personalidad en las actuaciones del presente expediente **16.24S.711.1-22/2023** y / o bitácora, **07/MP-0011/11/23** folio e identificándose en este acto a través de **credencial de elector número 1657005452500** expedidas a su nombre por el **Instituto nacional Electoral**, comparecen para darse por notificado del **oficio número 127OR/SGPA/UGA/DIRA/910/2024** de fecha **04 de Abril del 2024**, emitido por la **C. Biol. Guadalupe de la Cruz Guillen, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial** en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas**, contenida en **19 fojas útiles**, con formatos del folio lo anterior de conformidad con los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa, establecidos en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los dispuesto en las fracciones I y II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo; teniéndose precisamente como fecha de notificación la asentada en la presente cedula de notificación para todos los efectos legales a que haya lugar.

El notificador

C. Eduardo Solórzano Toledo
Espacio de Contacto Ciudadano.

El notificado

C. Víctor Manuel Flores Gomez
Autorizado para oír y recibir notificaciones.

